



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL ECUADOR  
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta como deber primordial del Estado “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del ejercicio de aplicación de los derechos recalca en el numeral 9 “(...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos(...)”.

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección garantiza que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)”.

Que, el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección garantiza como parte del derecho al debido proceso que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. El numeral 7 consigna las garantías del derecho a la defensa.

Que, el Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir”.

Que, el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador “(...) reconoce la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, el Art. 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad del Estado dentro del derecho a la educación el “Erradicar todas las



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Sistema Nacional de Educación Superior, “se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el Art. 13 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como funciones del Sistema de Educación Superior el “Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria”.

Que, el Art. 9 numeral 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, garantiza como derecho a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad “A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes”.

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior, mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; (...)



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las faltas y las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, que deberán aplicar las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que la rigen; y en su párrafo cuarto establece que los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte a aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y los estatutos de cada institución, misma que establecerá el procedimiento y los órganos competentes para el efecto.

Que, los Artículo. 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, describen al Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos y al Acoso como conductas que deben ser investigadas y sancionadas por las Instituciones de Educación Superior.

Que, el Art. 30 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, establece como órgano colegiado superior al Honorable Consejo Universitario, como autoridad máxima en concordancia con el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Título VI del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador establece el Régimen Disciplinario para la Universidad Central del Ecuador, y en el capítulo primero se establecen las faltas leves, graves y muy graves que pudieran cometer los docentes y estudiantes.

Que, el Art. 30.2 literales v) y w) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario aplicar sanciones administrativas por las faltas disciplinarias de los docentes y estudiantes; así como, conocer y resolver los casos que supongan una sanción de separación definitiva de docentes y estudiantes.

Que, el Art. 34.2 del Estatuto de la Universidad Central establece que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios es la instancia encargada de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de las autoridades, docentes y estudiantes conforme a lo establecido en la norma en los Art. 113.1, 113.2, y 113.3 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

Que, el Art. 68 literal a) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador establece que la Dirección de Bienestar Universitario será responsable de la Defensoría Universitaria.

Que, el Art. 68.2 literal a) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador dentro de las funciones de Dirección de Bienestar Universitario establece "Fomentar el ejercicio y garantías de los derechos, la no discriminación en razón de género, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidad, así como la promoción de acciones afirmativas para la eliminación de las desigualdades en todos los ámbitos y en especial de los grupos vulnerables"



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

Que, el Art. 68.2 literal f) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador dentro de las funciones consta “Proponer y ejecutar políticas, subprogramas y acciones para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, acoso laboral y abuso de poder; (...)

Que, el Código de Ética en su Art. 8 literal o) establece como compromiso de las autoridades el “Aplicar los protocolos establecidos en los casos de: acoso sexual, laboral, violencia de género, discriminación y otros”.

Que, el Código de Ética en su Art. 13 establece las conductas indebidas en las que pueden incurrir los miembros de la comunidad universitaria y que atenten contra los principios, valores y compromisos establecidos para la institución.

Que, el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género de la UCE, determina en la etapa de resolución, la posibilidad de solicitar medidas de reparación a favor de las víctimas.

Que, en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso, el derecho fundamental a la defensa y el principio de reparación integral de derechos, es necesario expedir normativa que regule el régimen disciplinario.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador expide el:

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES,  
DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO (TÉCNICOS  
DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, DE LABORATORIO) Y ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I  
DE LA FINALIDAD, OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Finalidad.** - Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno de la comunidad universitaria, mediante la promoción del diálogo y la resolución de los conflictos y así garantizar su adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Los tribunales de honor podrán conocer y resolver faltas en las que las partes estén dispuestas a resolver mediante el diálogo, excepto en aquellas faltas que de acuerdo al Estatuto Art. 115, letra l y Art. 116, letras c, d, e, f.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

El Tribunal de Honor será nombrado en el tiempo de cinco días laborables, una vez que el Comité de Ética conozca de la supuesta falta establecida como leve o aquellas que pudieran ser resueltas mediante el diálogo.

El régimen disciplinario de la Universidad Central del Ecuador está conformado por el conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir las autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

El Régimen disciplinario de los empleados y trabajadores además de estar contempladas en la LOSEP y su Reglamento General y en el Código de Trabajo, estarán estipulados en los Reglamentos Internos expedidos para el efecto.

Para el caso de las infracciones o faltas cometidas por las máximas autoridades de la Universidad Central del Ecuador, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

**Art. 2.- Objeto.** - El presente reglamento regula el régimen disciplinario de las autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.

Dentro de este instrumento, a la Universidad Central del Ecuador se le denominará "UCE". Asimismo, a la Ley Orgánica de Educación Superior se le denominará "LOES".

**Art. 3.- Ámbito.** - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por la UCE a las autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes de grado y posgrado, cuando se atribuya a cualquiera de ellos la responsabilidad del cometimiento de una o más de las faltas reguladas por este instrumento, la LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso. Esto sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Art. 4.- Órganos competentes para receptor, conocer y resolver las faltas:**

**4.1.** Los organismos competentes para receptor y conocer las faltas serán:

- a) Comité de Ética, para las faltas leves;
- b) Consejos Directivos o Comité de Ética, para las faltas graves, y;
- c) Rector, para las faltas muy graves.

**4.2.** Los organismos competentes para resolver las faltas serán:



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- a) Los Tribunales de Honor, para las faltas leves;
- b) La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, para las faltas graves, y;
- c) El Honorable Consejo Universitario, para las faltas muy graves, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios.

**CAPÍTULO II**

**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 5.- Definición.** - Es la instancia prevista para conocer y resolver respecto de las faltas leves determinadas en este reglamento en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

El Tribunal de Honor será nombrado en el tiempo de tres días laborables, una vez que el Comité de Ética conozca de la supuesta falta establecida como leve.

**Art. 6.- Conformación.** – El Comité de Ética es el órgano colegiado administrativo, encargado de conformar el o los Tribunales de Honor necesarios para atender los requerimientos de la comunidad universitaria.

Los Tribunales de Honor se conformarán con tres integrantes que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento de entre la comunidad universitaria; esto es, dos docentes y un estudiante, observando el principio de paridad de género.

El Comité de Ética, a partir de las listas de profesores y estudiantes proporcionadas por las instancias administrativas respectivas, establecerá un cuerpo de docentes y estudiantes elegibles para conformar los Tribunales de Honor.

El procedimiento para la conformación de los Tribunales, será por sorteo de una base única conformada de entre los miembros del cuerpo de elegibles, excluyendo a quienes pertenezcan a la misma unidad académica.

Cada Tribunal de Honor contará con un secretario, que cumplirá con la función de asesor legal y llevará el expediente del proceso en conocimiento, mismo que será un secretario abogado de una Facultad distinta a la del sumariado, elegido por sorteo, por la Secretaría General.

Todos los integrantes del Tribunal de Honor, al momento de posesionarse, deberán firmar el acuerdo de confidencialidad y no conflicto de intereses.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 7.- Función.** - El Tribunal de Honor tendrá como función esencial la de avenir a los docentes y/o estudiantes en conflicto, para solucionarlo de manera restaurativa, amistosa y de buena fe; en este escenario las partes discutirán respecto al conflicto, analizarán las consecuencias del mismo y se harán responsables de sus actos. Al finalizar este diálogo las partes acordarán las medidas de reparación pertinentes para la solución del conflicto que serán avaladas por el Tribunal a través de un acta debidamente motivada.

En el caso que no exista acuerdo entre las partes, el Tribunal deberá abrir un proceso de contradicción donde las partes presenten sus argumentos y pruebas a fin de ser analizadas y examinadas por el Tribunal. Al finalizar el proceso de contradicción, el Tribunal deberá emitir motivadamente y en observancia de las normas del debido proceso, la resolución correspondiente donde conste la sanción y las medidas de reparación integral respectivas.

El Comité de Ética brindará las facilidades administrativas para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones.

Los Tribunales de Honor, son temporales, durarán el tiempo que tome conocer y resolver el caso puesto a su conocimiento conforme se determina en este instrumento.

Podrán existir uno o varios simultáneamente dependiendo de la cantidad de casos sometidos a su conocimiento.

**Art. 8.- Requisitos.** – Los integrantes del Tribunal de Honor deberán cumplir los siguientes requisitos:

**Profesores:**

- 1.- Ser docente titular a tiempo completo con mínimo tres años de nombramiento;
- 2.- Pertener a una Facultad distinta del denunciado;
- 3.- No haber sido sancionado por las instancias establecidas por el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; y,
- 4.- Que haya tenido una evaluación del desempeño docente de al menos el 80% en el último semestre.

**Estudiantes:**

- 1.- Ser estudiante matriculado, que acredite un promedio de calificaciones equivalente al 70% de su rendimiento general;
- 2.- Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- 3.- No haber sido sancionado por las instancias establecidas por el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador; y,
- 4.- Pertener a distinta Facultad del denunciado.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 9.- Excusa.** - Los miembros del Tribunal de Honor, deberán excusarse de participar en las diligencias sobre las que actúa, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- a) Si son cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus abogados o representantes, de acuerdo con la ley;
- b) Si tienen conflicto de intereses con la persona o asunto materia de la actuación del Tribunal; y
- c) Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el objeto materia de la actuación, o hubieren emitido criterio en otra instancia en el acto reclamado o la resolución impugnada.

En el caso de excusa de un miembro del Tribunal de Honor, éste será sustituido por el Comité de Ética, previo sorteo del cuerpo de elegibles.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

**Art. 10.- De la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios.** - Es un órgano colegiado administrativo que en adelante se la podrá llamar CEAD, encargado de conocer, investigar, sustanciar y resolver las faltas graves de las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes; así como investigar e informar sobre las faltas muy graves, las mismas que serán puestas en conocimiento para la resolución del HCU.

**Art. 11.- Conformación.** - La CEAD, estará integrada de conformidad con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador:

- a) Un profesor titular a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular que no sea profesional del Derecho, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes de los profesores;
- c) Un profesor titular designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por los decanos;
- d) Un estudiante regular que haya superado el 50% de la malla curricular, con un promedio de calificación equivalente al 70% de su rendimiento general, designado por el Honorable Consejo Universitario de una terna propuesta por los representantes de los estudiantes; y,





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

- e) Un Secretario Abogado, que actuará como secretario de la comisión, designado por el Honorable Consejo Universitario, de una terna presentada por el Secretario General.

Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. Durarán dos años y medio en sus funciones y podrán nuevamente ser designados por una sola vez. Se deberá aplicar el principio de paridad de género para su conformación.

En caso de ausencia de un miembro principal obligatoriamente actuará su alterno a través de delegación escrita.

Cuando, se produjere la ausencia definitiva de un miembro titular y/o su alterno, el Honorable Consejo Universitario, designará su reemplazo para que complete el período para el cual fue designado.

**Art. 12.- Incompatibilidad.** - La función de miembros de la CEAD es incompatible con la función de:

- a) Los miembros que conformen el Honorable Consejo Universitario, Consejos Directivos, Consejos de Carrera, Consejos de posgrado, Direcciones, Institutos o directivas de sus asociaciones gremiales, debidamente reconocidas por la Universidad Central del Ecuador;
- b) Los profesores que hayan sido sancionados y/o se encuentren cumpliendo una sanción, o estén en un proceso disciplinario;
- c) Los estudiantes que hayan sido sancionados y/o se encuentren cumpliendo una sanción, o estén en un proceso disciplinario; y
- d) Miembros del Comité de Ética de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 13.- Excusa.** - Los miembros de la CEAD, deberán excusarse de participar en la sustanciación del sumario administrativo, además de lo señalado en el artículo precedente, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- a) Si son cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus abogados o representantes, de acuerdo con la ley;
- b) Si tienen conflicto de intereses con la persona o asunto materia de la investigación; y
- c) Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el sumario administrativo, o hubieren emitido criterio en otra instancia en el acto reclamado o la resolución impugnada.

En el caso de excusa de un miembro de la CEAD, éste será sustituido por su alterno.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 14.- Convocatoria.** - El Presidente de la CEAD, será quien convoque a las audiencias de esta Comisión.

La CEAD podrá instalarse en audiencia con al menos tres de sus integrantes incluido el Presidente. Sus decisiones se tomarán con el voto nominal de sus miembros. En el caso que se llegare a empate en una votación, el voto del Presidente será dirimente. El miembro que discrepare de la decisión de mayoría podrá expresar por separado y por escrito de forma motivada su voto de minoría.

El Secretario, tendrá a su cargo la redacción de las actas, el manejo de los expedientes de los procesos disciplinarios, así como la revisión del informe final.

En caso de considerarse necesario, por razones de carga procesal, se convocará a los miembros alternos de la CEAD a fin de que se pueda cumplir con los tiempos establecidos para la resolución de los casos, previa convocatoria de la presidencia.

**Art. 15.- Sede.** - La CEAD sesionará en su sede ubicada en el Edificio de la Av. América de esta ciudad y cuando el caso lo requiera en otro lugar dentro del campus universitario, lugar que se indicará en la convocatoria correspondiente. En caso de fuerza mayor, el CEAD establecerá el mecanismo correspondiente, el mismo que será notificado a las partes.

## CAPÍTULO IV

### DEL DEBIDO PROCESO

**Art. 16.-** En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, la instancia correspondiente asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso establecido en la Constitución, observando las siguientes garantías básicas:

**1.- Principio de Legalidad.** – Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción en la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, el Código de Ética y el presente Reglamento.

**2.- Derecho a la Defensa.** – Garantizar el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, con la finalidad de que asegure la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.

**3.- Derecho a la Información.** – Informar a la persona contra la cual se inicia un procedimiento disciplinario, mediante la notificación de las actuaciones.

**4.- Principio de Concentración.** – Acelerar el procedimiento eliminando trámites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible el caso sometido a su consideración.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**5.- Principio de Proporcionalidad.** – Para la imposición de las sanciones previstas en este reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.

**6.- Principio de Motivación.** - Fundamentar o sustentar las resoluciones en base a la enunciación de las normas jurídicas considerando los antecedentes y las pruebas obrantes del proceso.

**7.- Principio de Contradicción.** – Las partes en el trayecto procesal tendrán el derecho de contradecir las pruebas y las actuaciones de la contraparte.

**8.- Centralidad de la víctima.** - En casos de violencia sexual y de género, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía, la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (víctima) frente a la arquitectura judicial.

**9.- Derecho a la Reparación Integral.** - La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución del derecho. La determinación del cometimiento de una falta leve, grave o muy grave trae consigo la vulneración de derechos, para lo cual se deberá establecer las medidas de reparación integral de orden inmaterial correspondientes a cada caso.

**10.- Derecho a la Apelación.** - Las personas tienen derecho a recurrir de la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

**11.- Principio de Justicia Restaurativa.** - Proceso en que la víctima, el acusado/a y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados/as por una falta participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de la falta a través de facilitadores calificados/as.

**Art. 17.- Del Recinto Universitario.** - Para los fines de este reglamento se entiende por Recinto Universitario, todo lugar destinado, permanente o transitoriamente, a cualquier actividad administrativa, tecnológica, académica docente, investigativa, recreativa, deportiva o de servicios de la UCE.

Las sanciones previstas en este instrumento, serán aplicables por las faltas que se cometan en el recinto universitario o fuera de este, cuando las autoridades, profesores, investigadores, técnicos docentes de investigación, de laboratorios y estudiantes se encuentren desempeñando actividades propias de su cargo o de su condición en o para la UCE.

**Art. 18.- De los términos y plazos.** - Los términos se contarán en días laborables y los plazos en todos los días. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los términos y plazos fijados serán máximos y obligatorios.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 19.- De la prueba.** - La CEAD, de manera excepcional podrá solicitar pruebas de oficio, ordenar y rechazar pruebas inconstitucionales, improcedentes o innecesarias. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

No se admitirá, ni receptorá versión personal o informe de autoridades ejecutivas, académicas y administrativas que no sean parte del proceso o de quien haga sus veces.

**Art. 20.- Asistencia jurídica.** - Las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes, quienes formen parte de un proceso disciplinario, deberán estar asistidos por un profesional del derecho.

**Art. 21.- Naturaleza de las denuncias.** - Un proceso disciplinario podrá ser instaurado, de oficio o a petición de parte, para aquellas autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes, que hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas por la LOES o por el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador.

**a) De oficio.** – Se inicia con la presentación de un informe que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad ejecutiva, académica o administrativa de la UCE, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informan de los hechos o acciones que constituyan faltas disciplinarias.

**b) A petición de parte.** – Se inicia con la presentación de una denuncia escrita, sobre hechos o acciones que constituyan faltas disciplinarias, podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en contra de autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes de la UCE, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará denunciante.

**c)** Las denuncias se tramitarán si están debidamente suscritas con firma y rúbrica y número cédula de ciudadanía o de identidad. Una vez instaurado el proceso se hará el reconocimiento de firma y rúbrica.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

**Art. 22.- Intervención.** - La CEAD es la encargada de investigar y resolver las faltas graves, y de investigar e informar sobre las faltas muy graves de las autoridades, docentes, investigadores o personal de apoyo académico y estudiantes conforme el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y este reglamento.

En el caso de las faltas leves, la CEAD será órgano de apelación de última y definitiva instancia, su informe recogerá la resolución de ratificación o rectificación, en mérito de lo actuado por el Tribunal de Honor.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

En el caso de las faltas graves, la CEAD investigará, sustanciará y resolverá motivadamente: sancionando, absolviendo o disponiendo el archivo de acuerdo al debido proceso. El HCU será órgano de apelación de última y definitiva instancia.

En las faltas muy graves, la CEAD investigará, sustanciará y presentará informe motivado para conocimiento y resolución del HCU. El informe no tendrá carácter de vinculante. De acuerdo con la LOES, el CES será órgano de apelación.

**Art. 23.- Faltas leves. - Se consideran las siguientes:**

- a. No emitir rúbrica, de parte del docente, para la pronta recalificación de trabajos, exámenes y otros tipos de evaluaciones solicitados por el estudiante;
- b. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
- c. Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor;
- d. Usar los símbolos universitarios para fraude, ventas, promoción comercial o prácticas engañosas;
- e. Aplicar y receptar evaluaciones fuera de los predios universitarios sin la respectiva autorización del Director de Carrera;
- f. Incumplir las actividades académicas previstas en la ficha de asignación de carga horaria sin la debida justificación;
- g. No entregar las evaluaciones y/o demorar la entrega de calificaciones, fuera de la fecha del calendario académico;
- h. No asistir por parte del docente a más del diez por ciento de sus horas clases en un mes y las actividades programadas para el período académico, sin la debida justificación o licencia reglamentariamente concedida; y
- i. Todas las que no estén encuadradas como faltas graves y/o muy graves determinadas en el Reglamento del Código de Ética.

**Art. 24.- Faltas Graves. - Se consideran las siguientes:**

- a. Obstaculizar o interferir mediante acciones violentas en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y deportivas de la institución;
- b. Ofenderse recíprocamente u ofender a los miembros de la comunidad universitaria o atentar contra los intereses de la Universidad Central del Ecuador;
- c. No acatar la designación para la conformación del Tribunal de Honor;
- d. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; pasquines, mal uso de redes sociales, entre otros;
- e. Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el presente estatuto o la normativa interna de la Universidad Central del Ecuador
- g. Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidistas a cambio de beneficios académicos;
- h. Incumplir sin justificación con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias;
- i. Obligar a organizar y participar en paseos y programas sociales e estudiantiles;
- j. Organizar giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización del Decanato;
- k. Cambiar la carga de horas clases y aprendizaje práctico experimental, sin la debida autorización del Director de Carrera;
- l. Vender o entregar textos o materiales de cualquier tipo para el desarrollo de las actividades académicas curriculares y extra curriculares a cambio de beneficios de cualquier naturaleza; y,
- m. Inducir a votar por chantaje para beneficios personales, políticos o partidistas.

**Art. 25.- Faltas muy graves. – Se consideran las siguientes:**

- a. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- b. No excusarse de la conformación del Tribunal de Honor cuando se presentan los impedimentos señalados en este Estatuto;
- c. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traducen en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- d. Incurrir en acoso tipificado en la Ley y en el Código de Ética;
- e. Cometer fraude académico conforme a los señalado en el Reglamento de Régimen Académico;
- f. Recibir coimas o exigir cobros a los estudiantes; y,
- g. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos

**Art. 26.- Reiteración.** - Se considera falta reiterativa cuando la misma haya sido analizada y sancionada en cuyo caso incurrirá en falta superior. Si reitera en falta leve pasa a ser falta grave, si reitera en falta grave pasa a ser falta muy grave.

**Art. 27.- Sanciones.** – Conforme lo establece la LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y según el tipo de falta cometida se aplicarán las sanciones que a continuación se detallan:

- a. Para las faltas leves, amonestación verbal o escrita;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- b. Para las faltas graves, suspensión de actividades de hasta tres periodos académicos: y
- c. Para las faltas muy graves, separación definitiva o suspensión temporal de cuatro periodos.

**Art. 28.- Prescripción.** – Las faltas leves en un año, faltas graves en tres años y faltas muy graves en cinco años, siempre y cuando tengan la condición de estudiantes y/o docentes. Para efectos de la prescripción se tomará en cuenta desde el cometimiento de la falta.

**Art. 29.- Caducidad.-** En caso de que las denuncias o informes de oficio no sean presentados dentro de los plazos que se encuentran señalados para las faltas leves, graves y muy graves, las acciones disciplinarias correspondientes quedarán caducadas. El Tribunal de Honor o la CEAD, según la falta, la inadmitirá disponiendo su archivo.

**Art. 30.- Conocimiento y derivación de las denuncias.-** las denuncias sobre faltas que se cometan seguirán el siguiente procedimiento:

**Las faltas leves serán presentadas y/o elevadas al Comité de Ética.**

- Las faltas graves serán presentadas y/o elevadas al Consejo Directivo de la Facultad o al Comité de Ética, quienes en el transcurso de hasta tres días laborables trasladarán el caso a la CEAD.
- Las faltas muy graves serán presentadas y/o elevadas al Rector, quien en el transcurso de hasta tres días laborables trasladará el caso a la CEAD.

**CAPÍTULO VI  
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
SECCIÓN I  
DE LAS FALTAS LEVES**

**Art. 31.- Procedimiento.** - La denuncia o informe será presentado ante el Comité de Ética para que este proceda a nombrar al Tribunal de Honor en un máximo de cinco días laborables desde la presentación. El Comité de Ética conocerá y resolverá sobre el caso.

El Tribunal de Honor deberá ser posesionado por el Presidente del Comité de Ética UCE quien explicará el procedimiento y sus funciones, dejando constancia en la correspondiente acta de posesión.

El Tribunal de Honor, cursará sendas invitaciones a las partes en conflicto para solucionarlo amistosamente y de buena fe. Así, las partes, procurarán una resolución



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

alternativa para resolver los conflictos. De llegar a un acuerdo, se suscribirá un acta debidamente motivada en la que consten los hechos, los acuerdos a los que se han arribado y las medidas de reparación pertinentes. Esta etapa del proceso podrá durar 8 días laborables luego de conformado el Tribunal.

En el caso que no exista acuerdo entre las partes, el Tribunal deberá abrir un proceso de contradicción donde las partes presenten sus argumentos y pruebas a fin de ser analizadas y examinadas por el Tribunal. Al finalizar el proceso de contradicción que será de 8 días hábiles, el Tribunal de Honor de creerlo conveniente, podrá solicitar informes adicionales a las instancias pertinentes. El Tribunal deberá emitir motivadamente y en observancia de las normas del debido proceso, la resolución correspondiente donde conste la sanción y las medidas de reparación integral de ser el caso que lo emitirá en un término de 15 días.

De no concurrir una de las partes, o ambas, se sentará razón de tal situación y el Tribunal resolverá de forma motivada, valorando los elementos de cargo o descargo, con observancia de los principios procesales y del debido proceso para emitir su resolución con el dictamen de medidas de reparación respectivas.

**Art. 32.- Resolución.** - De lo actuado por el Tribunal de Honor se elaborará un informe resolutivo por parte del secretario designado, quien será el encargado de la notificación a las partes, con la correspondiente resolución emitida por el Tribunal de Honor, con copia al Comité de Ética.

El Comité de Ética remitirá a la Secretaria General de la UCE, la resolución y un cuadro resumen a fin de sea trasladado al Rector luego de lo cual se comunicará en el caso de los docentes a la Dirección de Talento Humano, y en el caso de los estudiantes a la o las Unidades Académicas a la que pertenece para los fines consiguientes, cuando exista una sanción en firme.

El expediente deberá ser enviado a la Secretaría General para su archivo.

**Art. 33.- Apelación.** - La resolución emitida por el Tribunal de Honor es susceptible de apelación ante la CEAD, para lo cual la parte interesada deberá ingresar su recurso de apelación al Comité de Ética dentro de los tres días laborables posteriores a su notificación, órgano que remitirá el expediente, la resolución y el cuadro resumen a la CEAD, quien deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del término de cinco días laborables.

La CEAD notificará la resolución a las partes y a su vez remitirá el expediente a la Secretaria General de la UCE, a fin de que sea trasladado al Rector, luego de lo cual se comunicará en el caso de los docentes a la Dirección de Talento Humano, y en el caso





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

de los estudiantes a la o las Unidades Académicas a la que pertenece para los fines consiguientes.

**SECCIÓN II**

**DE LAS FALTAS GRAVES**

**Art. 34.- Del procedimiento disciplinario.** – Este tipo de faltas podrán ser presentadas ante el Consejo Directivo de la Facultad o ante el Comité de Ética, quienes en el transcurso de tres días laborables remitirán a la CEAD la denuncia y los respectivos documentos de respaldo si fuera el caso, conforme lo establece el artículo precedente.

La CEAD, para determinar la responsabilidad disciplinaria, instaurará el proceso disciplinario, verificando que se reúnan los elementos de convicción que permitirán a la CEAD establecer la existencia de la falta y la procedencia de la sanción.

**Art. 35.- De la presentación de la denuncia o informe.** - Cuando exista una denuncia o informe de ser el caso, estos deben contener la siguiente información:

- 1.- Órgano ante el que comparece;
- 2.- Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o de identidad de ser el caso, domicilio, correo electrónico, número de teléfono y la calidad en la que comparece el denunciante;
- 3.- La narración de los hechos detallados y pormenorizados;
- 4.- Indicación de la supuesta falta cometida;
- 5.- Solicitud de medidas de reparación;
- 6.- Pruebas que se encuentren en poder del denunciante;
- 7.- Firma del denunciante; y
8. Todos los documentos deberán ser presentados en originales o copias debidamente certificadas.

La CEAD, subsanará las omisiones de derecho, y establecerá tres días laborables para que se reúnan los requisitos señalados, en caso de que la petición no se cumpla, luego de ese tiempo se analizará el cumplimiento de los requisitos y admitirá o inadmitirá a trámite la petición.

**Art. 36.- Del inicio del proceso disciplinario.** - El proceso disciplinario se inicia desde el auto inicial del sumario administrativo que deberá expedírsele dentro de siete días laborables a partir de la recepción de la denuncia o del informe de conformidad con lo que establece el Art. 21 de este Reglamento. Desde la fecha del auto inicial se contarán los 60 días para el desarrollo del proceso disciplinario, que establece la LOES debiendo contener:



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- 1.- La enunciación de los hechos materia del sumario administrativo;
- 2.- La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el sumario;
- 3.- Designación de secretario Ad Hoc del proceso;
- 4.- El señalamiento de tres días laborables para que el involucrado, de contestación sobre los hechos planteados y que sustentan el sumario; y,
5. De la obligación que tiene el sumariado de comparecer con un abogado y señalar domicilio judicial a fin de ejercer su derecho a la defensa. Cuando el sumariado sea un estudiante, la CEAD, deberá notificar al defensor Público de Pichincha, para que le asigne un abogado que asuma su defensa, esta intervención terminará cuando el estudiante designe su abogado defensor.

En el caso de que el denunciante sea docente o un estudiante, podrá contar con el acompañamiento del defensor universitario proporcionado por la Dirección de Bienestar Universitario.

**Art. 37.- Notificación.** – El secretario Ad Hoc designado o a través de los secretarios abogados de las Facultades, notificará mediante una boleta entregada en el lugar de estudio o trabajo del sumariado, en persona o mediante tres boletas, en tres días distintos dejados en el domicilio previamente señalado, a las que se adjuntarán toda la documentación constante en el expediente.

Si el sumariado se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del secretario Ad Hoc o por el secretario abogado de la Facultad, según el caso. La notificación al Defensor Público de Pichincha se hará en su propio despacho, mediante boleta.

**Art. 38.- Contestación.** - Recibida la notificación por parte de la autoridad, profesor, investigador, técnico docente, de investigación, de laboratorio y estudiante, en tres días laborables dará contestación al planteamiento del sumario, deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su defensa, precisando toda la información que sea necesaria y adjuntando documentación de descargo en caso de poseerla.

En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que deben rendir su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. La comisión velará para que las preguntas que se formulen no sean inconstitucionales o ilegales, las que no podrán exceder de diez y el mismo número será el de las repreguntas o contrainterrogatorio.

Así mismo, de ser el caso la especificación de los objetos o documentos sobre los que versarán las diligencias tales como inspección, la exhibición, informes y otros similares.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Si no tiene acceso a las pruebas documentadas o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

La falta de contestación a la denuncia o informe no impide que se continúe con el proceso disciplinario.

De ser necesario, la CEAD podrá recibir declaración de parte: del sumariado y de autoridades, a excepción del Rector, en los procesos que se requiera de su versión.

La CEAD tiene facultad para evacuar de oficio las pruebas que estime pertinentes, incluidas las señaladas en el párrafo anterior, para buscar la verdad.

**Art. 39.- Audiencia.** – La CEAD, con la contestación o sin ella, dentro de tres días laborables, al vencimiento de los tiempos previstos en el artículo anterior, convocará a audiencia de sustanciación de pruebas, la que deberá realizarse dentro de los siguientes 10 días laborables.

Las personas mencionadas para rendir versión oral, anunciados por las partes, deberán comparecer de manera obligatoria a la audiencia de sustanciación de pruebas. Si las personas mencionadas, no comparecieren a la audiencia, esta no se suspenderá y la comisión valorará únicamente la prueba que fue aportada al momento de la denuncia o de la contestación a la misma, según corresponda.

No se admitirán versiones fuera de la audiencia de sustanciación de pruebas, ni tampoco se fijará nuevo día y hora para su comparecencia.

La Audiencia de sustanciación se realizará en el día y hora señalados de forma oral y se ejecutará en una sola fase. Estará dirigida por el Presidente de la CEAD.

Si son varias las personas que comparecen en calidad de denunciados o informantes, podrán designar a una sola persona entre ellas para que actúe en la audiencia. En el caso del o de los sumariados deberán comparecer de forma personal, y en compañía de un abogado defensor, para que ejerzan su derecho a la defensa.

La audiencia podrá suspenderse por una sola vez, de oficio, por causas justificadas y motivadas, por un término máximo de setenta y dos horas.

**Art. 40.- Desarrollo de la Audiencia.** - La audiencia de sustanciación, se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El presidente de la CEAD, será quien declare el inicio de la audiencia y seguido a ello el Secretario Ad Hoc constatará la asistencia de las partes procesales. En caso



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- de que no se encuentre presente el sumariado, su abogado defensor deberá representarlo con procuración judicial:
2. Se iniciará con la lectura al auto inicial del sumario, por parte de Secretaria de la CEAD;
  3. Terminada la lectura, el Presidente de la CEAD concederá la palabra a la parte actora o informante que expondrá los fundamentos de su denuncia, luego intervendrá la parte sumariada fundamentando su contestación;
  4. Se practicarán las pruebas admitidas, en el orden solicitado;
  5. Las personas mencionadas para rendir la versión oral, ingresarán al lugar donde se realiza la audiencia, cuando el Presidente así lo disponga y permanecerán mientras la presentan. El Presidente o cualquiera de los miembros de la comisión pueden formular preguntas o aclaraciones sobre hechos que expongan el sumariado o las personas que rindan las mismas. Concluida esta diligencia se retirarán de la sala de audiencia, pero permanecerán en la dependencia de la CEAD, en caso de que se ordene nuevamente su presencia para aclarar su versión;
  6. Las personas mencionadas para rendir su versión oral, el sumariado o terceros firmarán su comparecencia en el libro de asistencias que llevará el secretario Ad Hoc;
  7. Actuada la prueba, la parte sumariada y los terceros de existir, en ese orden, alegarán por el tiempo que determine equitativamente el Presidente, con derecho a una sola réplica. El presidente, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar el tiempo del alegato según la complejidad del caso y solicitará a las partes las aclaraciones o precisiones pertinentes, durante el curso de su exposición o a su finalización;
  8. A partir de los argumentos presentados y pruebas, la parte denunciante podrá explicar los daños o efectos psico-sociales de la presunta falta, cuando ésta lo amerite, a fin de probar la proporcionalidad de las medidas de reparación que se solicitan.
  9. El interrogatorio y la réplica se realizarán evitando la revictimización, y la exposición de la víctima a tener contacto con el acusado.
  10. La audiencia concluirá con las argumentaciones finales de las partes intervinientes; acto seguido, el Presidente de la Comisión declarará concluida la diligencia, solicitando al Secretario Abogado de la CEAD que certifique la hora en que se concluyó la misma; y
  11. De lo actuado en la audiencia se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, en la que firmaran los miembros de la CEAD, el o los sumariados, sus abogados defensores y el Secretario de la Comisión que certifica, sin perjuicio de la grabación magnetofónica de la audiencia a cargo de la Secretaría de la CEAD.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 41.- Inasistencia.** - La inasistencia injustificada del o de los denunciados o informantes a la audiencia de sustanciación de pruebas, acarreará el archivo de la causa, que será declarado mediante resolución emitida por la CEAD.

La inasistencia del o de los denunciados no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación de pruebas, y se continuará con la misma en su ausencia.

**Art. 42.- Resolución motivada.** – En caso de las faltas graves, concluido el proceso de investigación, se emitirá la resolución motivada de sanción o absolución, dentro del término de 20 días laborables. En el caso de la resolución de sanción, esta debe contener las medidas de reparación que se otorgarían.

La CEAD será la encargada de notificar a las partes. La resolución ejecutoriada se remitirá a la Secretaría General de la UCE con el expediente completo, el cuadro de resumen y la resolución.

La Secretaría General trasladará el cuadro resumen a conocimiento del Rector para que dé cumplimiento a la respectiva resolución.

**SECCIÓN III**

**DE LAS FALTAS MUY GRAVES**

**Art. 43.- Asistencia inmediata.** – La CEAD, el Rector u otra instancia que conozcan casos de faltas muy graves, deberán remitir a la Dirección de Bienestar Universitario para que se active la atención emergente que se realizará a través del equipo técnico, quien informará a la víctima las acciones de acompañamiento respectivas y desarrollará las siguientes actividades:

- Proteger la integridad y la vida de la víctima;
- Brindar atención psicológica y social de ser el caso;
- Entregar información pertinente y orientación a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución; y,
- Otorgar información sobre las instancias donde puede acudir dentro y fuera de la institución

**Art. 44.- Del inicio del procedimiento.** - El proceso se inicia a petición de parte o de oficio, y se presenta al Rector de la UCE, quien en el transcurso de tres días laborables remitirá el caso a la CEAD.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**Art. 45.-Sustanciación.** - La CEAD en cumplimiento del debido proceso desarrollará el mismo procedimiento que para las faltas graves previsto en este Reglamento, hasta la emisión del informe.

**Art. 46.- Informe motivado.** - La CEAD, posterior al proceso de investigación con observancia de las normas del debido proceso, emitirá el informe motivado al HCU para que este resuelva dentro del plazo máximo previsto en la LOES, este informe no tendrá el carácter de vinculante.

**Art. 47.- Apelación.** - La resolución emitida por la CEAD es susceptible de apelación ante el HCU, para lo cual la parte interesada deberá ingresar su recurso de apelación a la CEAD dentro de los tres días laborables posteriores a su notificación. La CEAD remitirá el expediente, la resolución y el cuadro resumen al HCU por intermedio del Rector, organismo que deberá resolver por el mérito de las actuaciones dentro del término de ocho días laborables.

La Secretaría General notificará la resolución a las partes, luego de lo cual comunicará en el caso de los docentes, a la Dirección de Talento Humano, y en el caso de los estudiantes a la o las Unidades Académicas a la que pertenecen y a la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicación para los fines consiguientes.

**Art. 47 A.-** La CEAD abrirá el proceso para investigar la denuncia que se radica en esa instancia hasta finalizar el proceso en el que se establezca la gravedad de la falta y la responsabilidad del encausado, así como la sanción correspondiente. Cuando la falta encontrada haya sido muy grave el informe motivado se enviará al HCU para la resolución correspondiente, caso contrario la CEAD impondrá la sanción pertinente.

## SECCIÓN IV

### DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Art. 48.- Finalidad.** – La atención emergente se realizará a través del equipo técnico de atención integral constituido por personal especializado en el tema, y estas medidas garantizarán plenamente la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

**Art. 49.- Tipos de medidas de protección.** - Las medidas de protección urgentes que se aplicarán en este tipo de casos serán:

- a) Alejar a la víctima de la persona denunciada;
- b) Asistencia psicológica, social o médica en caso de ser necesario;
- c) En caso de que la víctima sea un estudiante, se adoptará la medida administrativa-académica más adecuada con el objeto de evitar su revictimización;



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

- d) En caso de que la víctima sea una autoridad, docente, investigador o personal de apoyo académico se adoptará la medida administrativa más adecuada con el objeto de evitar su revictimización.

**Art. 50.- Implementación de las medidas.** – La CEAD inmediatamente al conocer la denuncia, deberá establecer las medidas de protección que se otorgan en cada caso y las remitirá a las entidades universitarias obligadas a cumplirlas, tomando como base el informe de Bienestar Universitario. Las medidas de protección son corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria.

**Art. 51.- Seguimiento.** – El Comité de Ética será la entidad encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección emitidas. En el caso de incumplimiento de las resoluciones, remitirá un informe al HCU para que se emita un dictamen de obligatoriedad de cumplimiento de los acuerdos y medidas de protección.

**Art. 52.- Cumplimiento.** – Este sistema de protección se aplica para las faltas leves, graves y muy graves cuando no se aplica el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género

**Art. 53.- Competencia de la Defensoría Universitaria.** - Su actuación se basa en los principios de independencia, autonomía, imparcialidad y confidencialidad en sus actuaciones como patrocinador de causas de los estudiantes que soliciten, para que no se encuentren en indefensión.

## **SECCIÓN V**

### **DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN**

**Art.54.- Finalidad.** - En caso de declararse la vulneración de derechos a través de la determinación de responsabilidad, debido al cometimiento de algún tipo de falta, se ordenará la reparación integral por el daño inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

**Art.55.- Tipos de medidas de reparación.** - Las medidas de reparación integral que se podrán solicitar serán las siguientes:

- a) Satisfacción: publicación o difusión de la resolución, acto público de reconocimiento de responsabilidad, medidas de conmemoración de las víctimas y/o los hechos, medidas de carácter artístico, entre otras.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

b) Garantías de no repetición: procesos de capacitación y/o sensibilización, campañas de prevención de vulneración de derechos, reformas de resoluciones, normativas o protocolos.

c) Rehabilitación: este tipo de medidas podrá ser médica (para daños físicos que afecten a la integridad y/o salud), psicológica (daños psíquicos o morales), social (cuando se requiera intervención y trabajo con un curso o colectivo que se relacione a las afectaciones) y académica (cuando los daños hayan causado detrimento en la carrera académica de la víctima).

d) Restitución: podrá ser carácter simbólico inmaterial. Y en el ámbito académico: corrección de notas, promoción, matrículas, titulación.

**Art. 56.- Implementación de las medidas.** - El Tribunal de Honor, la CEAD y el HCU cuando emitan una resolución con responsabilidad por el cometimiento de una falta, deberán establecer las medidas de reparación que se otorgan en cada caso y las entidades universitarias obligadas a cumplirlas. Las medidas de reparación, que serán simbólicas e inmateriales, no son responsabilidad exclusiva de la o las personas que cometen una falta, ya que, bajo el principio de corresponsabilidad, toda la comunidad universitaria debe estar involucrada en restituir los derechos conculcados.

**Art.57.- Seguimiento.** - El Comité de Ética será la entidad encargada de dar seguimiento de la ejecución de las medidas de reparación. En el caso de incumplimiento del acta o resoluciones y de las medidas de reparación, remitirá un informe al HCU para que se emita un dictamen de obligatoriedad de cumplimiento de los acuerdos y medidas de reparación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Cualquiera de las instancias que lleve adelante un proceso por denuncia podrá declarar que esta es maliciosa y temeraria.

**SEGUNDA:** Constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción la no presentación en el término dispuesto de la información o documentación que solicite la CEAD a la autoridad o funcionario requerido.

Así mismo, el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento constituirá falta disciplinaria sujeta a sanción.

**TERCERA:** En el caso de que un docente o investigador, técnicos docentes, investigadores y de laboratorio, sujeto de un proceso disciplinario por falta grave o muy grave presente renuncia a su cargo, esto no impedirá el desarrollo y culminación de dicho proceso. Igualmente se procederá en el caso cuando el estudiante pierda dicha condición.

**CUARTA:** Para efecto de instruir sumario administrativo en contra de estudiantes, se deberá considerar como tales, a los que se hallan matriculados en la carrera o programa a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico, manteniendo tal condición hasta el inicio del nuevo periodo académico





**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

ordinario, o hasta su titulación, conforme lo determinado en el Reglamento del Régimen Académico.

**QUINTA:** Este Reglamento de Régimen Disciplinario, respetará los principios de protección del denunciante y acompañamiento psicológico y social para brindar asistencia a quienes reclamen por la violación de sus derechos tal como lo establece la LOES en el artículo 86 literal c.

**SEXTA:** En este Reglamento de Régimen Disciplinario se incluyen las normas del *“Protocolo General para la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual y de género de la Universidad Central del Ecuador”* en todo aquello que no se contraponga al Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y a este Reglamento.

**SÉPTIMA:** Se entiende el mal uso de las redes sociales, cuando se vulnere, afecte o haga daño a la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria, es considerada como falta grave determinada en el Art. 24 literal d de este reglamento.

**OCTAVA:** Las faltas que impliquen discriminación, violencia de género, acoso y acoso sexual se aplicará la ruta establecida por el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género de la UCE; en todo aquello que no se contraponga al Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y a este Reglamento.

**NOVENA:** El Comité de Ética, la Dirección de Comunicación y el Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos (INIGED) deberán generar estrategias para difusión del presente reglamento, generación de campañas sobre la cultura de paz y el respeto por los derechos humanos dentro de la UCE.

**DÉCIMA:** El Comité de Ética deberá organizar cursos de formación permanente sobre solución alternativa de conflictos y cultura de paz para capacitar a las personas que participarán en los Tribunales de Honor y en la CEAD. Además, el Comité de Ética deberá generar grupos de docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios como promotores de Cultura de Paz en cada una de las Facultades y unidades administrativas de la UCE.

El Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos (INIGED) se encargará de generar cursos de capacitación permanente respecto a justicia restaurativa y medidas de reparación integral para todas las entidades que participen en el sistema de Régimen Disciplinario.

Los miembros del cuerpo de elegibles para conformar los Tribunales de Honor y la CEAD deberán asistir por lo menos una vez al año a un curso de capacitación de los señalados en la presente disposición.

**DÉCIMA PRIMERA:** En el presente Reglamento se hallan incorporadas las menciones de género.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Una vez aprobado el presente reglamento por el HCU, deberá ser publicado en la página web de la UCE y socializado en todos los estamentos universitarios a través de las autoridades de las diferentes Facultades.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Todos los trámites disciplinarios que han sido instaurados por la CEAD, antes de la aprobación del presente Reglamento, deberán continuar con la normativa con la que se iniciaron.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central y toda disposición de esta institución que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

**RAZÓN:** Siento como tal que el presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO (TÉCNICOS DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, DE LABORATORIO) Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 14 de julio de 2020 y reformado en la sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2020. **CERTIFICO.** -

**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.  
SECRETARIA GENERAL**



*Nancy Y.*